



SUMILLA :Se declare la **CONFORMIDAD del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del programa de Monitoreo Ambiental y Ampliación del Grifo de la empresa "GRIFOS JVR & ARA E.I.R.L"**, ubicado en la Av. San Juan N°1073, distrito y provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca.

VISTO: Informe Técnico N° 11-2022-MCC de fecha 24 de julio de 2022; Auto Directoral N°D497-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 01 de agosto de 2022; Hoja de envío N°D8-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV de fecha 19 de agosto de 2022; Informe Legal N° D9-2022-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 02 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 209-2005-MEM/AAE, de fecha 16 de junio del 2005, la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), APROBÓ la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación del Grifo Ilucan E.I.R.L., ubicado en la Av. San Juan N° 1073, distrito de Cutervo, provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca.
- 1.2 Mediante escrito con registro MAD N°8377, de fecha 15 de febrero del 2022, el Sr. Ander Vásquez Rojas, Representante legal de la Empresa "GRIFOS JVR & ARA E.I.R.L.", solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental y Ampliación del Grifo de la empresa "GRIFOS JVR & ARA E.I.R.L."
- 1.3 Mediante Informe Técnico N°03-2022-MCC, de fecha 15 de mayo del 2022, se presenta las precisiones realizadas al ITS, para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental y Ampliación del Grifo de la empresa "GRIFOS JVR & ARA E.I.R.L."
- 1.4 Mediante OFICIO N° D362-2022-GR-CAJ-DREM, de fecha 16 de mayo del 2022, la DREM - CAJAMARCA, remite al Sr. Ander Vásquez Rojas, Representante legal de la Empresa "GRIFOS JVR & ARA E.I.R.L.", el Informe Técnico N°03-2022-MCC, siendo recepcionado el día 21 de mayo del 2022.
- 1.5 Mediante Solicitud S/N- con registro ITS MAD N°30411, de fecha 31 de mayo del 2022, el Sr. Ander Vásquez Rojas, Representante legal de la Empresa "GRIFOS JVR & ARA E.I.R.L.", presenta el levantamiento de precisiones del ITS, para su evaluación correspondiente.
- 1.6 Mediante Informe N°D11-2022-MCC de fecha 24 de julio de 2022, realizado por la Ing. Ambiental Maryestela Camacho Correa, concluye que la CONFORMIDAD del "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del programa de Monitoreo Ambiental y Ampliación del Grifo de la Empresa GRIFOS JVR & ARA E.I.R.L."
- 1.7 Mediante Auto Directoral N° D497-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 01 de agosto de 2022se recomienda, Emitir la Resolución Directoral de CONFORMIDAD del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "Modificación del



- programa de Monitoreo Ambiental y Ampliación del Grifo de la empresa "GRIFOS JVR & ARA E.I.R.L.", presentada mediante escrito con registro MAD N°8377, de fecha 15 de febrero del 2022 de conformidad con el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, su modificación mediante D.S. N°023-2018-EM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.8 Mediante Hoja de Envió N°D8-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV de fecha 19 de agosto de 2022; se deriva a través del Módulo de Administración Documentaria Cero Papel-MAD, el informe que antecede, a la oficina de Asesoría Legal para la emisión de la Opinión legal correspondiente.
- 1.9 Mediante Informe Legal N°D9 -2022-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 02 de setiembre de 2022; en cual concluye que deberá declararse la **CONFORMIDAD** del "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del programa de Monitoreo Ambiental y Ampliación del Grifo de la empresa "GRIFOS JVR & ARA E.I.R.L.", ubicado en la Av. San Juan N°1073, distrito y provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca; por cuanto sustenta técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos encontrándose dentro de los alcances del artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.

II. COMPETENCIA:

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional de Cajamarca; a través de la DREM -Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente; efectuó la evaluación técnica y legal respectiva del expediente bajo análisis.

III. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto:	"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del programa de Monitoreo Ambiental y Ampliación del Grifo de la Empresa GRIFOS JVR & ARA E.I.R.L"
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	"GRIFOS JVR & ARA E.I.R.L." Representante Legal: Ander Vásquez Rojas
Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental	Resolución Directoral N° 209-2005-MEM/AE, de fecha 16 de junio del 2005, la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), APROBÓ la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación del Grifo Ilucan E.I.R.L., ubicado en la Av. San Juan N° 1073, distrito de Cutervo, provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca

Ubicación	Av. San Juan N° 1073, distrito y provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca.																																			
Ubicación Geográfica	<p align="center">Tabla N° 01: Cuadro de Coordenadas UTM DATUM WGS 84 Zona 17M</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>VÉRTICE</th> <th>LADO</th> <th>DISTANCIA</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1-2</td> <td>23.00</td> <td>741482</td> <td>9293393</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2-3</td> <td>6.10</td> <td>741504</td> <td>9293400</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>3-4</td> <td>5.10</td> <td>741505</td> <td>9293395</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>4-5</td> <td>14.10</td> <td>741501</td> <td>9293392</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>5-6</td> <td>26.45</td> <td>741504</td> <td>9293379</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>6-7</td> <td>22.40</td> <td>741478</td> <td>9293372</td> </tr> </tbody> </table>	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE	1	1-2	23.00	741482	9293393	2	2-3	6.10	741504	9293400	3	3-4	5.10	741505	9293395	4	4-5	14.10	741501	9293392	5	5-6	26.45	741504	9293379	6	6-7	22.40	741478	9293372
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE																																
1	1-2	23.00	741482	9293393																																
2	2-3	6.10	741504	9293400																																
3	3-4	5.10	741505	9293395																																
4	4-5	14.10	741501	9293392																																
5	5-6	26.45	741504	9293379																																
6	6-7	22.40	741478	9293372																																
Objetivo y Alcance	<p>Objetivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ampliación de la capacidad de almacenamiento de combustibles líquidos con la instalación de 01 tanque de 6,000 galones para el almacenamiento de Diésel B5-S50, con su respectiva red de tuberías (despacho, venteo, descarga). Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental aprobado. <p>Alcance:</p> <ul style="list-style-type: none"> Instalación de 01 tanque de 6,000 galones para el almacenamiento de Diésel B5-S50, para lo cual comprende realizar actividades de cercamiento del área a intervenir y realizar la excavación para construcción de la fosa porta tanque y las canaletas para la red de tuberías, para luego realizar la instalación del tanque y montaje de la red de tuberías (despacho y venteo) de combustible. Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental aprobado, por lo que en el presente ITS se plantea un Programa de Monitoreo Ambiental de acuerdo a la R.M. N°151-2020-MINEM/DM donde se indica el monitoreo de calidad de aire se realizara con una frecuencia anual y el monitoreo de nivel de ruido de una frecuencia de monitoreo trimestral podrá modificarse a una frecuencia de monitoreo semestral, previa autorización de la autoridad ambiental competente, adjuntando los 12 ultimas muestras de monitoreo, además la ubicación y los parámetros de monitoreo estarán de acuerdo a normalidad vigente. 																																			

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 4.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.



- 4.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 4.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental", señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 4.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 4.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante escrito con registro MAD N°8377 de fecha 15 de febrero del 2022, el Sr. Ander Vásquez Rojas, Representante legal de la Empresa "GRIFOS JVR & ARA E.I.R.L.", solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental y Ampliación del Grifo de la empresa "GRIFOS JVR & ARA E.I.R.L".
- 4.7. Ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis.
- 4.8. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer

ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto¹.

4.9. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH² y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad³ y Principios de privilegio de controles posteriores⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. n° 004-2019-jus, del TUO de la Ley N° 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo".

4.10. A continuación se detalla los componentes del proyecto:

Situación Actual (Con Certificación Ambiental)

El proyecto de la instalación del Grifo ILUCAN E.IR.L. Comprende las siguientes zonas o áreas específicas:

A) Zona de expendio de combustible, tanques de almacenamiento:

Consta de una isla bajo un techo para la venta de 03 productos, tal como se especifica:

ISLA – 01

Gasolina 84 (G84) / Kerosene (K) y Diesel – 2 (D2)

El Grifo contara con tres (03) tanques, así:

Diesel – 2 (D2) 2,450 glns

Gasolina 84 Oct 1,000 glns

Kerosene (K) 1,000 glns

El volumen total de almacenamiento es de 4,450 glns para combustible líquido.

El despacho se efectuará a través de dos (02) surtidores.

Patio de Maniobras

El patio de maniobras está comprendido en área de despacho (zona de isla) y área de circulación (resto del patio).

Los tanques están soterrados y ubicados en la parte posterior izquierda del terreno, con llenado remoto fuera del área de despacho de autos y de fácil estacionamiento para la descarga, recuperación de vapores y ventilación.

Las entradas y salidas están diseñadas para vehículos livianos con radio de giro de 6.50 mts.

B) Área administrativa y de servicios

ADMINISTRACIÓN:

Comprende oficina de administración y contabilidad, hall, escalera al segundo piso destinado a otros usos, pasillo en la parte posterior.

¹Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>.

² Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro).

⁴ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

SS.HH. Públicos y Servicios:

SS.HH. de uso público para hombres y mujeres, sala de máquinas con aislamiento acústico

Asimismo, se contempla los vestidores y baños para el personal de trabajo (hombres y mujeres) y un lavadero o punto de agua y aire.

Zona de Descarga.

Comprende tres tanques de combustible, área de estacionamiento para camión cisterna, ubicación de la descarga, venteos, recuperación de vapores y pararrayos.

Tabla N° 02: Distribución de Tanques con DIA aprobada

TANQUE N°	COMPARTIMENTOS N°	PRODUCTO	CAPACIDAD (Galones)
01	01	Diesel B5-S50	2,450
02	01	Gasohol 84 Plus	1,000
03	01	Gasohol 90 Plus	1,000
Capacidad total de almacenamiento			4,450

Tabla N° 03: Características de las Islas de despacho con EIA aprobado

ISLAS	TIPO DE DISPENSADOR	N° PRODUCTOS/ MANGUERAS	TIPO DE PRODUCTO	AMBOS LADOS
01	Dispensador Multiproducto	03 productos/ 6 mangueras	Diesel B5-S50 Gasohol 84 Plus Gasohol 90 Plus	SI

Descripción de las actividades y componentes del proyecto que sería modificado o ampliados

- **Ampliación de la capacidad de almacenamiento.**

Se instalará 01 tanque de 6,000 galones para el almacenamiento de Diésel B5-S50, con la cual los componentes de almacenamiento de Grifo quedarán distribuidos de la siguiente manera:

Tabla N° 04: Distribución de tanques propuestos en el ITS

TANQUE N°	COMPARTIMENTOS N°	SITUACIÓN	PRODUCTO	CAPACIDAD (Galones)
01	01	Existente	Diesel B5-S50	2,450
02	01	Existente	Gasohol 84 Plus	1,000
03	01	Existente	Gasohol 84 Plus	1,000
04	01	Proyectado	Diesel B5-S50	6,000
Capacidad total de almacenamiento				10,450

- **Despacho de combustible**

Actualmente se cuenta con 1 isla de despacho, la que tendrá la distribución siguiente:

ISLAS	TIPO DE DISPENSADOR	N° PRODUCTOS/ MANGUERAS	TIPO DE PRODUCTO	AMBOS LADOS
01	Dispensador Multiproducto	03 productos/ 6 mangueras	Diesel B5-S50 Gasohol 84 Plus Gasohol 90 Plus	SI

Equipos Auxiliares:

- Tuberías de venteo de 2" de diámetro, la cual se montada desde el tanque hasta el pedestal de ventilación.
- Tubería de descarga de 4" de diámetro, la descarga será directa.
- Tubería de medición de 2" de diámetro.
- Tapa de entrada Hombre (Man Hole) de 20" de diámetro
- Tubería de despacho, la cual se montará desde el tanque hacia la isla N° 1.
- Contenedor de derrames en la descarga del tanque
- Válvula de sobrellenado en la descarga del tanque

4.11. Programa de Monitoreo:

Tabla N° 06: Programa de Monitoreo Ambiental en la Etapa de Operación

COORDENADAS UTM WGS 84						
COMPONENTES DE MONITOREO	ESTACIÓN	UBICACIÓN		REFERENCIA	PARÁMETROS/FRECUENCIA	NORMATIVA
		ESTE	NORTE			
CALIDAD DE AIRE	CA-1	741484	293391	A Barlovento de isla 1 - patio de maniobras	Benceno/ Anual	D.S. N°003-2017-MINAM
	CA-2	741483	9293373	A Sotavento de la isla 1 - patio de maniobras	Benceno/ Anual	D.S. N°003-2017-MINAM
CALIDAD DE RUIDO	NR-1	741497	9293386	Cerca del compresor - patio de maniobras	Leq – dB (A) Ruido ambiental/ Semestral	D.S. N°085-2003-PCM
	NR-2	741497	9293395	A barlovento del equipo compresor - patio de maniobras	Leq – dB (A) Ruido ambiental / Semestral	D.S. N°085-2003-PCM

Fuente: Informe Técnico N°11-2022-MCC de fecha 24 de julio de 2022

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos" y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **CONFORMIDAD** del "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del programa de Monitoreo Ambiental y Ampliación del Grifo de la empresa "GRIFOS JVR & ARA E.I.R.L", ubicado en la Av. San Juan N°1073, distrito y provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca; el cual sustenta técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos encontrándose dentro de los alcances del



artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N° 005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado; para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto Grifos JVR & ARA E.I.R.L., a través de su representante legal el Sr. Ander Vásquez Rojas, identificado con DNI N° 42707338.; a su domicilio legal ubicado en la carretera Chiclayo Pomalca Km 3 Mz C Lote 1 CPC California Chiclayo, Lambayeque, correo: ilucancutervo21@gmail.com , celular: 961881379; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
Director Regional (e)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS